

## INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A LA VISTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2017.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, examinada la Liquidación del Presupuesto de la Entidad del ejercicio 2017, se emite el siguiente:

### INFORME

#### PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- a) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-
- b) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento).
- c) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- d) Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- e) Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

**PRIMERO.-** El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

**SEGUNDO.-** Añade el artículo 4 que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiéndose como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

**TERCERO.-** Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-, exige que la Intervención municipal eleve al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En el informe se detallarán los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de contabilidad nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la Entidad Local remitirá el informe correspondiente al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se dé conocimiento al Pleno.

**CUARTO.-** El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio conllevará la elaboración de un plan económico-financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y ss del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP.

**QUINTO.-** El artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en concordancia con el artículo 23.4 establece que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Pleno de la Entidad Local incumplidora aprobará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21.

El Plan económico-financiero deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.4 "in fine"; y será remitido a la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento. El plan será aprobado por la Comunidad Autónoma en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Además se remitirá copia del plan, para su conocimiento, a la Comisión Nacional de Administración Local.

A tal efecto, las Entidades Locales deberán remitir al órgano competente por razón de la materia, sus presupuestos, liquidaciones, los acuerdos de imposición de tributos locales y el resto de documentación contable financiera, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado y en la de desarrollo que, en su caso, pudiera dictar la correspondiente Comunidad Autónoma.

#### **SEXTO.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO – RESUMEN POR CAPÍTULOS.**

<b>LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (DRN)</b>	
I IMPUESTOS DIRECTOS	79.673,96
II IMPUESTOS INDIRECTOS	5.503,73
III TASAS Y OTROS INGRESOS	30.154,78
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	108.077,68
V INGRESOS PATRIMONIALES	12.341,90
VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	214.626,43
<b>TOTAL</b>	<b>450.378,48</b>

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (ORN)	
I GASTOS DE PERSONAL	58.733,89
II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	97.832,28
III GASTOS FINANCIEROS	228,17
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.046,09
VI INVERSIONES REALES	150.076,90
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
<b>TOTAL</b>	<b>311.967,33</b>

Capítulo I-VII de gastos = Capítulos I-VII de ingresos	138.411,15
<b>Superávit (+) / Déficit (-) no financiero</b>	

**SEPTIMO.- DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y AJUSTES.-**

Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda, y que como dice en su introducción, pretende ser: *"un instrumento que proporcione a los gestores los elementos básicos para que puedan realizar, a partir de la información de base de la que disponen, una evaluación aproximada y suficiente del saldo de sus cuentas en los términos del sistema europeo de contabilidad nacional."*

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas en la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

**A) INGRESOS:**

Ajustes a realizar:

**Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.**

**AJUSTE:** Se aplicará el criterio de caja, es decir, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación en el ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda.

En el citado manual se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las Administraciones Públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos I a III.

## B) GASTOS

Ajustes a realizar:

Anualmente, se computará el incremento en el saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

### OCTAVO.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2016.-

**A) DATOS DE PARTIDA:** Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes liquidados en los capítulos I a VII del Estados de ingresos y los capítulos I a VII del Estado de gastos, sin realizar ajustes, es de 138.411,15 euros.

Antes de ajustes	Derechos reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas
Capítulo 1	79.673,96	58.733,89
Capítulo 2	5.503,73	97.832,28
Capítulo 3	30.154,78	228,17
Capítulo 4	108.077,68	5.046,09
Capítulo 5	12.341,90	
Capítulo 6		150.076,90
Capítulo 7	214.626,43	
<b>Ingresos no financieros</b>	<b>450.378,48</b>	<b>311.967,33</b>

Capacidad de financiación antes de ajustes: 138.411,15 euros

## B) AJUSTES A REALIZAR AL PRESUPUESTO DE INGRESOS

### B.1. Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos:

Los ajustes en ingresos se han llevado a efecto aplicando el criterio de caja, conforme a lo siguiente:

CAP.	DRN (1)	Recaud.ej.cte	Recau.ej.cerr.	Reca.total(2)	Ajustes (2)-(1)
I	79.673,96	72.529,83	6.676,27	79.206,10	-467,86
II	5.503,73	5.503,73		5.503,73	
III	30.154,78	29.544,98	563,36	30.108,34	-46,44
<b>TOTALES</b>	<b>115.332,47</b>	<b>107.578,54</b>	<b>7.239,63</b>	<b>114.818,17</b>	<b>-514,3</b>

## B.2. Resultado

Una vez practicados los ajustes correspondientes sobre los ingresos no financieros, la situación final a efectos del cálculo de estabilidad presupuestaria quedaría como sigue;

### INGRESOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS:

Capítulos	a) Derechos reconocidos a 31.12. 2017	b) Ajustes positivos	c) Ajustes negativos	d) Total Ingresos no financieros ajustados
Cap.1	79.673,96		-467,86	79.206,10
Cap.2	5.503,73			5.503,73
Cap.3	30.154,78		-46,44	30.108,34
Cap.4	108.077,68			108.077,68
Cap.5	12.341,90			12.341,90
Cap.6				
Cap.7	214.626,43			214.626,43
<b>Total</b>	<b>450.378,48</b>		<b>-514,3</b>	<b>449.864,18</b>

### C) OTROS AJUSTES:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de liquidación lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2017 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2014, concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2015	89,64
Devolución liquidación PIE 2009 en 2015	94,44
Devolución liquidación PIE ejercicios distintos 2008 2009 en 2017	0

### D) CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL EJERCICIO 2014 DESPUÉS DE APLICAR LOS AJUSTES A LOS DATOS QUE SE EXTRAEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO:

CONCEPTOS		2017
1	Ingresos no financieros (Derechos reconocidos netos capítulos I a VII)	<b>450.378,48</b>
2	Gastos no financieros (Obligaciones reconocidas netas capítulos I a VII)	<b>311.967,33</b>
3	<b>Superávit (+) o déficit (-) no financiero (1-2)</b>	138.411,15
4	<b>Ajustes</b>	
	Gastos	0,00
	Ingresos	-514,3
	Ajuste Pie	184,08
5	<b>Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)</b>	<b>138.080,93</b>
<b>En porcentaje de Ingresos no financieros (5/1)</b>		<b>0,30%</b>

Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Pto. 2017:

Límite de la Regla de Gasto liquidación 2016	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	177.500,35
2. Ajustes SEC (2014)	
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-59.573,87
<b>6. Total Gasto computable del ejercicio</b>	<b>117.926,48</b>
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x2,1%)	2.476,45
8. Incrementos de recaudación (+)	0,00
9. Disminuciones de recaudación (-)	0,00
<b>Límite de la Regla de gasto</b>	<b>120.402,94</b>

Gasto computable Presupuesto 2017	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	311.739,16
2. Ajustes SEC (2013)	
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-189.194,11
<b>6. Total Gasto computable Presupuesto 2017</b>	<b>122.545,05</b>

Incrementos/disminuciones por cambios normativos: Fondo Cooperación Municipal 15.052

<b>Límite máximo de gasto objetivo 2017 PEF vigente (en el caso de tenerlo aprobado)</b>	<b>0,00</b>
--	-------------

Diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable presupuesto 2017: 12.909,89 €

% Incremento Gasto computable 2017/2016: 3,92

### NOVENO CONCLUSIÓN.-

La Liquidación de los Presupuestos y Estados financieros del Ayuntamiento de Rugat correspondientes al ejercicio 2017, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para las liquidaciones presupuestarias de 2017 por generar una capacidad de financiación de **138.080,93** euros equivalente al 0,30 % de los ingresos no financieros. No obstante, habrá que estar al porcentaje de déficit, en relación con los ingresos no financieros, que determine la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Administración Local de la Comisión Nacional de Administración Local para las Liquidaciones presupuestarias del ejercicio 2017, porcentaje no determinado a la fecha de emisión del presente informe.

Rugat, a 4 de Febrero de 2018

LA SECRETARIA- INTERVENTORA



Fdo: María Barona Lamothe